



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RESTITUCION)

Rad. 680013103004-2021-00073-00

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que:

1. En relación con el poder, es preciso que (i) se allegue en una resolución mejorada, pues el que acompaña la demanda es ilegible en algunos apartes, (ii) debe allegarse prueba del correo electrónico con el que se le remitió el poder al abogado, pues pese a enunciarse en el escrito de demanda, no se observa dentro de los anexos.
2. Debe allegarse en una resolución mejorada el contrato de leasing y todos sus anexos, pues los mismos son ilegibles en varios apartes.
3. Se le pone de presente a la parte demandante, que, tanto en el poder, como en la demanda, hechos y pretensiones, los datos deberán coincidir con los del contrato de leasing que aporte en resolución mejorada.
4. Debe la parte demandante dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, que impone: “...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c5a12e7642c5fc5b3b1d11a9365e668ac394d5edc631d40713b25794  
4fb4d1c**

Documento generado en 13/04/2021 10:19:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**